

20 FICHAS		16,00 €
V) GREENFEES 9 HOYOS		
Laborables	Lunes a viernes	9,00 €
Festivos		15,00 €
VI) GREENFEES 18 HOYOS		
Laborables	Lunes a viernes	18,00 €
Festivos		22.50 €
VII) OBSERVACIONES		
Greenfees	Menores de 14 años	DESC. 85%
	MAYORES DE 65 AÑOS	DESC. 50%
OBLIGACIONES DE USO	ESTAR FEDERADO POR F.M.G. Y TENER HANDICAP	

26.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo regulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece la tasa Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza, la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiarias del mismo de los servicios que constituyen el hecho imponible.

2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y en la Disposición Adicional Tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna, salvo disposición legal en contrario.

2. Los sujetos pasivos titulares del Carné Joven Euro <2 6, expedido por la Ciudad Autónoma de Melilla y en las restantes Comunidades Autónomas y Países firmantes del Protocolo de Lisboa del día 1 de junio de 1987 gozarán de una bonificación del 25% en las tarifas.

3. Al amparo de lo dispuesto en la Ley 25/1971, de 19 de junio, sobre protección de familias numerosas, y el Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, los sujetos pasivos pertenecientes a familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones sobre la cuota de la tasa:

- a) Familias numerosas de primera clase: 50 por 100.
- b) Familias numerosas de segunda clase o de honor: 100 por 100.

4. Los sujetos pasivos mayores de 65 años gozarán de una bonificación del 50 % de la cuantía de la tasa correspondiente

Artículo 6. Cuota Tributaria y tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

Servicios de enseñanzas

a) Escuela de Enseñanzas Artísticas	Curso completo	45,00 €
b) Aulas culturales para mayores	Curso completo	9,00 €
c) Escuela de Música y Danza	Una asignatura	60,00 €
d) Escuela de Música y Danza	Dos asignaturas	85,00 €
e) Escuela de Música y Danza	Tres asignaturas	105,00 €
f) Seminario de Tamazight	Curso completo	50,00 €
g) Monitores de Tiempo Libre		50,00 €
h) Directores de Tiempo Libre		70,00 €
i) Curso Universidad de Verano	Por Curso	100,00 €
	Por Curso (Residente en Melilla)	50,00 €

Artículo 7. Devengo.

La presente Tasa devengará en el momento de la solicitud del Servicio que la origina.

Artículo 8. Régimen de Declaración e ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará al momento de producirse el devengo de la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la falta de pago de la tasa impedirá, en su caso, la prestación de los correspondientes servicios, ya sean de índole académica, administrativa o de titulación.

3. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contiene en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y Ordenanza General de la Inspección de los Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla,

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

Disposición derogatoria

Queda derogada a la entrada en vigor de ésta la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Enseñanzas Especiales en Establecimientos Docentes de la Ciudad Autónoma de Melilla" publicada en el BOME Extraordinario nº 23 volumen II de 31 de diciembre de 2007.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.